



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 683-2019-GM/MPSM

San Miguel, 12 de noviembre del 2019

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL-CAJAMARCA.

VISTO:

La **Solicitud**, de fecha 15JUL2019 sobre **Pago de Vacaciones Truncas, Aguinaldo por Fiestas Patrias y Certificado de Trabajo**, presentado por el administrado **José Leonardo Castillo Narro**; e **Informe No 330-2019-SGRRHH/MPSM**, de fecha 08AGO2019, de la **Sub Gerencia de Recursos Humanos**; y

CONSIDERANDO:

Que, el administrado **José Leonardo Castillo Narro**, sustenta su **Solicitud de Pago de Vacaciones Truncas, Aguinaldo por Fiestas Patrias y Certificado de Trabajo**, de folios 1-2, basado en que su persona ha laborado en la Municipalidad Provincial de San Miguel, en el cargo de **Sub Gerente de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial**, desde el **primero de abril hasta el 14 de junio del año 2019**, en merito a la **Resolución de Gerencia Municipal No 242-2019-GM/MPSM**, de fecha 01 de abril del 2019, bajo el **Régimen Especial del CAS**, puesto que mediante **Carta No 065-2019-SGRRHH/MPSM**, emitida por el Sub Gerente de Recursos Humanos en la que se comunica el término del vínculo laboral con la entidad, asimismo solicita pago fraccionado por concepto de vacaciones truncas, así como el pago fraccionado por beneficio de aguinaldo de fiestas patrias, y la expedición del certificado de trabajo.

Que, mediante **Informe No 330-2019-SGRRHH/MPSM**, la **Sub Gerencia de Recursos Humanos**, remite la **Solicitud** del administrado **José Leonardo Castillo Narro**, sobre **Pago de Vacaciones Truncas, Aguinaldo por Fiestas Patrias y Certificado de Trabajo**, informando que no existe ninguna observación respecto al periodo laborado, remuneración y el no pago del beneficio laboral de vacaciones truncas y pago Aguinaldo por Fiestas Patrias y expedición al Certificado de Trabajo al recurrente.

Que, según la **Resolución de Gerencia Municipal No 242-2019-GM/MPSM**, obrante a folios 03-04, y la **Carta No 065-2019-SGRRHH/MPSM**, obrante a folios 05, se puede acreditar de manera fehaciente e indubitable que el administrado **José Leonardo Castrillo Narro**, ha laborado en la Municipalidad Provincial de San Miguel, durante el periodo **del primero de abril hasta el 14 de Junio del 2019**, en el cargo de **Sub Gerente de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial**, habiendo percibido una **remuneración mensual: de Dos Mil Ochocientos Soles (S/ 2,800.00)** para el año fiscal 2019, tal y conforme se acredita de la **Boleta de Pago del mes de Abril del 2019**.

Que, el "**DESCANSO FÍSICO**" se encuentra regulado en el **numeral 8.6 del Decreto Supremo No 065-2011-PCM**, que modifico al **Reglamento del CAS -Decreto Supremo No 075-2008-PCM-**, establece: Si el **contrato se extingue** antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una **compensación** a razón de tantos **dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado**, siempre que a la fecha de cese, el trabajador **cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad**. El cálculo de la compensación se hace en base al **cincuenta por ciento (50%) de la retribución** que el contratado perciba al momento del cese; sin embargo, mediante **Ley No 29849 -Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y Otorga Derechos Laborales**, en su **numeral f) del artículo 6°**, establece que el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: **Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales**. Por lo que, se debe entender que la **parte in fine** del artículo 8 numeral 6) del Decreto Supremo No 065-2011-PCM, debe interpretarse que el cálculo de la compensación cuando el contrato CAS se extinga antes del año, no sea sobre la base del 50% de la remuneración, como la referida norma señala literalmente, sino que deberá realizarse sobre la base de la remuneración al 100%, a pesar de que dicho artículo no fue modificado; interpretación que ha sido acogida en reiterados pronunciamientos y opiniones del Servir que se encuentran plasmados en sus reiterados Informes Técnicos que han sido debidamente acogidos.

Que, respecto al **Beneficio -Aguinaldo de Fiestas Patrias-**, deberá tenerse en consideración el inciso b) del artículo 4 del Decreto Supremo No 198-2019-EF, que señala "**Contar en el servicio con una antigüedad no menor**



de tres (03) meses al 30 de junio de este año. Si no contara con el referido tiempo de tres (03) meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses laborados"; por lo que, considerando que el administrado no ha cumplido hasta el 30 de junio del presente año, tres meses de labor, sino solo dos meses con 14 días; en tal sentido le corresponde **pago fraccionado del monto total establecido para el referido beneficio en el artículo 1° del mencionado dispositivo legal.**

En tal sentido, realizando el cálculo del periodo laborado del recurrente de **DOS MESES CON CATORCE DIAS**, bajo Régimen Laboral Especial del CAS D.L 1057, con una Remuneración Computable de Dos Mil Ochocientos Soles (S/ 2,800.00) se tiene que le corresponde:

- VNG Año 2019 = RC: 2,800.00 * 2 Meses = S/ 466.66
- VNG Año 2019 = RC: 2,800.00 * 14 días = S/ 16.66

Que, respecto al cálculo del **Beneficio de Aguinaldo por Fiestas Patrias**, se debe tener en consideración el periodo de computo hasta antes del 30 de junio del 2019, **DOS MESES CON CATORCE DIAS**, computable con el monto del **Aguinaldo de TRESCIENTOS SOLES (S/ 300.00)**; se tiene que le corresponde:

- AFP Año 2019 = RC: 300.00 * 2 Meses = S/ 200.00
- VNG Año 2019 = RC: 300.00 * 14 días = S/ 46.66

En conclusión, se tiene que por concepto de **Vacaciones No Gozadas (vacaciones truncas)** y **Pago fraccionado por Beneficio de Aguinaldo por Fiestas Patrias**, que le corresponden al administrado **José Leonardo Castillo Narro**, por el periodo laborado, asciende a la suma de **SETECIENTOS TREINTA SOLES (S/ 730.00)**, que la entidad deberá cancelar a favor del administrado.

Por las consideraciones antes expuestas, y con las atribuciones delegadas por la **Resolución de Alcaldía No 122-2019-MPSM/A**, de fecha 02 de octubre del 2019; e Informe Legal No 131-2019-AAD-OAJ/MPSM, de fecha 24 de octubre del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR Fundada la Solicitud del administrado José Leonardo Castillo Narro, sobre Pago de **Vacaciones No Gozadas (vacaciones truncas)** y **Pago Fraccionado de Beneficio de Aguinaldo por Fiestas Patrias**, durante el Periodo del 01 de abril hasta el 14 de junio del presente año, según Resolución de Gerencia Municipal No 242-2019-GM/MPSM y Carta No 065-2019-SGRRHH/MPSM. Así como la **expedición del Certificado de Trabajo** en caso a la fecha la Sub Gerencia de Recursos Humanos no le haya expedido, caso contrario se entenderá por cumplido dicho beneficio derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR al solicitante JOSÉ LEONARDO CASTILLO NARRO por concepto de **DERECHO DE COMPENSACIÓN -Vacaciones No Gozadas Truncas-**, y **Derecho fraccionado de Aguinaldo por Fiestas Patrias**, según periodo laborado primero de mayo hasta el 31 de julio del 2019, la suma de **SETECIENTOS TREINTA SOLES (S/ 730.00)**; en consecuencia. **AUTORÍCESE** el pago respectivo a favor del referido administrado.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al administrado con la presente Resolución, para su conocimiento y fines pertinentes; así como a las Unidades, Sub Gerencias y Gerencias correspondientes de la Municipalidad para su debido cumplimiento.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
SAN MIGUEL-CAJAMARCA

Econ. Paul Franco Chochochán Silva
GERENTE MUNICIPAL